

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 18 de Junio de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de Junio de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00274
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N°940 de fecha 28 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 10 de Junio de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

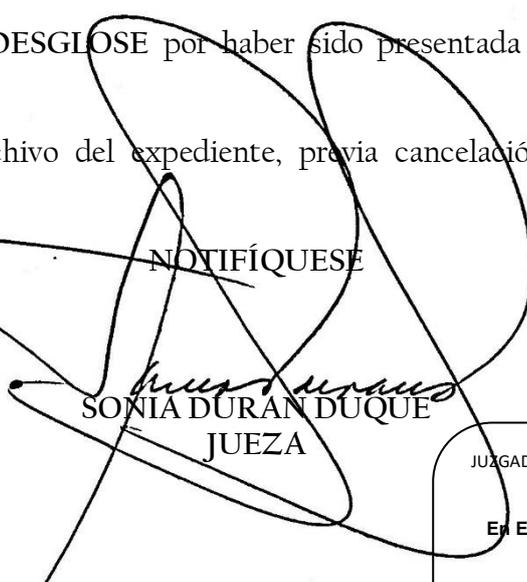
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada, la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., en contra de los señores ZULEIDI VELASCO ARCE y FRANKLIN RODRIGUEZ AGUIRRE, al no haber sido subsanada.

2.-NO SE ORDENA DESGLOSE por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria